

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1628 *ORDEN 708/38029/1988, de 20 de enero, por la que se convocan los premios de maquetismo «Museo de Aeronáutica y Astronáutica».*

Con ocasión de celebrarse el 75 aniversario de la Aviación Militar Española y con el fin de fomentar la construcción de reproducciones a escala de aeronaves que hayan tenido relación con la aeronáutica española, así como la recreación de ambientes y escenas relacionados con dicho tema, contribuyendo a una mayor difusión de nuestra cultura aeronáutica, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios de maquetismo «Museo de Aeronáutica y Astronáutica»:

Aeronaves.
Dioramas.

Art. 2.º Premios para aeronaves: Se concederán a los autores de maquetas de globos, dirigibles, aeroplanos, autogiros, helicópteros y otros aparatos destinados a la navegación aérea que hayan formado parte de nuestra historia aeronáutica. Estarán contruidos en cualquier material que asegure su consistencia y durabilidad, reproduciendo fielmente el modelo original elegido y respetando las siguientes escalas:

1:10 para aeronaves de un solo motor.

1:15 para aeronaves de varios motores, y

Escala libre para aerostatos y aeronaves sin motor, exigiéndose para los mismos un tamaño máximo de un metro en su sección mayor.

En esta modalidad se otorgarán los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 200.000 pesetas.

Art. 3.º Premios para dioramas: Se destinarán a los autores de ambientes o escenas que reproduzcan con fidelidad cualquier episodio aeronáutico español, en cuya construcción podrán emplearse todo tipo de materiales y elementos relacionados con el tema, debiendo ocupar un espacio de un metro cúbico.

Para esta modalidad se establecen los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 200.000 pesetas.

Art. 4.º Los distintos trabajos deberán tener entrada en las oficinas del Museo de Aeronáutica y Astronáutica, Cuartel General del Aire (calle Romero Robledo, 8, 28008 Madrid), antes del 20 de mayo de 1988. Se presentarán acompañados de la documentación adecuada para una mayor información sobre el modelo o escena reproducidos.

Todos los trabajos presentados a concurso serán expuestos en los locales del Museo, admitiéndose para dicha exposición trabajos que, sin adaptarse a las bases de la convocatoria, demuestren una calidad y una relación con el tema acordes con su finalidad.

Art. 5.º Se establecerá el correspondiente Jurado, presidido por el General Director del Museo de Aeronáutica y Astronáutica, cuyo fallo será inapelable, pudiéndose declarar desierto aquellos premios en los que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

Art. 6.º El Jurado podrá proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas al trabajo más destacado entre los presentados, o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecutoria así lo aconseja, así como la concesión de accésit a trabajos que, pese a sus valores, no hubieran obtenido ninguno de los premios previstos.

Art. 7.º Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Museo de Aeronáutica y Astronáutica, quedando los demás a disposición de sus autores, que podrán retirarlos de las oficinas de dicho Organismo.

Art. 8.º La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D., el Jefe del E. M. del Ejército del Aire, Federico Michavila Pallarés.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1629 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «M. F. Varve, Sociedad Anónima», (expediente PM-50/86), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de octubre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Baleares, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «M. F. Varve, Sociedad Anónima», (expediente PM-50/86), para la adaptación y ampliación de una industria cárnica de sala de despiece y fábrica de embutidos en Palma de Mallorca (Baleares);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 29 de abril de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «M. F. Varve, Sociedad Anónima», (expediente PM-50/86), NIF A-07.109.267, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de

cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 29 de abril de 1986.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1630 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Moidebox, Sociedad Anónima», (expediente GV-58), a favor de «Astine, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) por la que se autoriza el traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Moidebox, Sociedad Anónima», (expediente GV-58), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y Orden de ese Departamento de 26 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, a favor de la Empresa «Astine, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Moidebox, Sociedad Anónima», (expediente GV-58), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), para la instalación en Redondea de una industria de fabricación de troqueles rotativos, sean atribuidos a la Empresa «Astine, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1631 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Igesam, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Igesam, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-09082553, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.122 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1632 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Pro-Mark, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Pro-Mark, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02052397, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.578 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.